



Rio de oro - Cesar, nueve (9) de diciembre dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2017-00048-00
CLASE: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
APODERADO: DRA RUTH CRIADO
DEMANDADO: FRANCELINA PALLARES Y OTROS

En atención al correo electrónico recibido en el día de hoy, en el cual se envía el auto 1602 de fecha 7 de diciembre de 2021, por el cual se levanta la medida cautelar de embargo de remanentes, infórmese al peticionario que el proceso de la referencia fue terminado por pago total de la obligación y costas el 29 de septiembre de 2021, poniendo a disposición del Juzgado primero civil municipal de oralidad de Ocaña para el proceso 2018-0989 el bien inmueble objeto de cautela en el proceso de la referencia.

Por lo anterior, es el juzgado primero civil municipal de oralidad de Ocaña quien tiene vigente la medida cautelar del bien con matrícula inmobiliaria No. 196-29284, según se informó por oficio 0466 de fecha 5 de octubre de 2021 y entregado como consta a continuación y deberá librar las comunicaciones de desembargo a que haya lugar:

5/10/21 16:55

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cesar - Rio De Oro - Outlook

Entregado: INFORMA REMANENTES AL 2018-00989

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 5/10/2021 4:55 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Ocaña <j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (506 KB)

INFORMA REMANENTES AL 2018-00989;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Ocaña \(j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: INFORMA REMANENTES AL 2018-00989

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57ac29f03495802fd717cfd23a86668b2623c87adbeaeb130864d01e6253013**

Documento generado en 09/12/2021 05:11:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

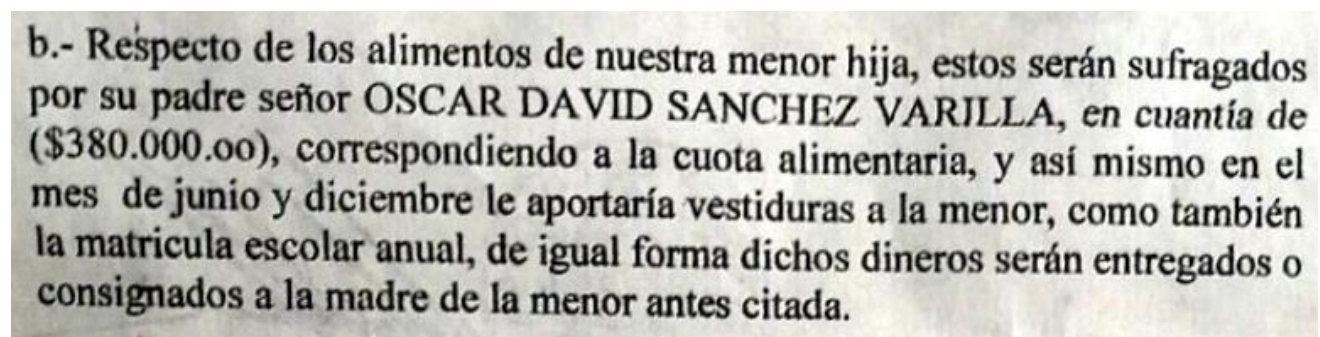
Río de Oro (César), nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2021-00304
DEMANDANTE: MANUELA ALEJANDRA SÁNCHEZ con CC. 1.003.174.685
APODERADO: DRA BEATRIZ RÍOS ALVAREZ
DEMANDADO: OSCAR DAVID SÁNCHEZ VARILLA con CC. 80.236.212

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva de alimentos de menor cuantía formulada por MANUELA ALEJANDRA SÁNCHEZ con CC. 1.003.174.685 por medio de apoderada judicial BEATRIZ RÍOS ÁLVAREZ, identificada con la CC No. 1.064.840.952, TP No. 330.735, en contra de la sociedad OSCAR DAVID SÁNCHEZ VARILLA con CC. 80.236.212.

Primeramente habrá de indicarse que, para que el Juez pueda librar mandamiento ejecutivo, la demanda debe ser presentada con arreglo a la ley, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el art. 430 del C. G. del P. A su vez, para que pueda predicarse que un documento es título ejecutivo, debe reunir los requisitos de que trata el art. 422 del C. G. del P., es decir, que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (que brinden al juez certeza por no existir dudas sobre su autenticidad). Así mismo, que de su examen preliminar se evidencie que contiene obligaciones claras (no oscuras o ambiguas), expresas (no implícitas sino patentes, manifestas) y exigibles (puras y simples o que, habiendo estado sujetas a plazo o condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta).

En el presente caso el título ejecutivo cuyo cobro se persigue proviene de un documento privado que establece:



b.- Respecto de los alimentos de nuestra menor hija, estos serán sufragados por su padre señor OSCAR DAVID SANCHEZ VARILLA, en cuantía de (\$380.000.00), correspondiendo a la cuota alimentaria, y así mismo en el mes de junio y diciembre le aportaría vestiduras a la menor, como también la matricula escolar anual, de igual forma dichos dineros serán entregados o consignados a la madre de la menor antes citada.

Tal como lo permite el artículo 129 del código de la infancia y la adolescencia, por documento privado los progenitores de la menor de edad acordaron el monto de la obligación alimentaria, sin embargo, el mismo no cumple con varios de los requisitos establecidos en el artículo 422 del CGP para constituir título ejecutivo, pues, aunque las partes fijan una cuota alimentaria en una suma concreta de dinero, esto es, TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$380.000) no se establece en dicho documento desde cuando se regularan de esa forma los alimentos, ni su periodicidad, ni su forma ni lugar de pago, lo que desvirtúa la CLARIDAD y EXIGIBILIDAD del mismo y por tanto no reúne el documento allegado como prueba, los requisitos para considerarse título ejecutivo que preste mérito para librar mandamiento de pago.

En consecuencia, no se librá mandamiento de pago por las razones antes expuestas. En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Río de Oro, Cesar

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago en este proceso ejecutivo de alimentos de menor cuantía formulado por MANUELA ALEJANDRA SÁNCHEZ con CC. 1.003.174.685 por medio de apoderada judicial BEATRIZ RÍOS ÁLVAREZ, identificada con la CC No. 1.064.840.952, TP No. 330.735, en contra de OSCAR DAVID SÁNCHEZ VARILLA con CC. 80.236.212, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la demanda ejecutiva, previo registro correspondiente.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. BEATRIZ RÍOS ÁLVAREZ, identificada con la CC No. 1.064.840.952, TP No. 330.735.

NOTIFÍQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1ae098188a758b25aa656eccc772723e065d5c6ca87bfb1bb4e12bce8db7**

Documento generado en 09/12/2021 05:11:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Río de Oro, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: RESUELVE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
RADICADO: 2021-00218-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: EDWIN ALEIXI TORRES AREVALO con CC. No. 5.468.966
ENDOSATARIO: ANTONIO JOSE MENESES MENESES CC No. 5.084.959 - TP No. 272810
EJECUTADO: WILSON SANCHEZ LOZADA con CC. No 88.282.054

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA Radicado No. 2021-00218-00, promovido por EDWIN ALEIXI TORRES AREVALO con CC. No. 5.468.966, a través de apoderado Judicial Doctor ANTONIO JOSE MENESES con C.C. No. 5.084.959, TP. 272.810, contra el señor WILSON SANCHEZ LOZADA con CC. No 88.282.054, toda vez que venció el término para proponer excepciones.

Con proveído de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) este Juzgado libró mandamiento ejecutivo de pago, ordenando a WILSON SANCHEZ LOZADA con CC. No 88.282.054, pagar a favor de EDWIN ALEIXI TORRES AREVALO con CC. No. 5.468.966, representado para el cobro judicial por el abogado ANTONIO JOSE MENESES la suma de dinero de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000.00) correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio objeto de la ejecución; más los intereses remuneratorios sobre la anterior suma y los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera. (Documento 03, Cuaderno Principal, Expediente Electrónico).

Al demandado WILSON SANCHEZ LOZADA con CC. No 88.282.054, se le notifico, de acuerdo al artículo 8° del decreto 806 de 2020, el día 23 de septiembre de 2021 (transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje), anexando evidencia del envío y entrega al correo electrónico del ejecutado (Documentos 04 y 05, Cuaderno Principal, Expediente Electrónico), sin que dentro del término propusiera excepciones.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C G del P, si no se propusieron excepciones, el juez ordenará por auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado si fuere procedente.

El art. 422 del C G del P establece que “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la Ley”.

Los procesos de ejecución son aquellos que se adelantan con el fin de hacer efectivos coercitivamente derechos reconocidos cuando su existencia es cierta e indiscutible, en estos, el Juez obliga al deudor a cumplir la prestación a su cargo, o en su defecto, a indemnizar los perjuicios patrimoniales que el incumplimiento ocasionó. Dicho proceso se iniciará siempre sobre la base de un título ejecutivo, que según el Código General del Proceso, es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, que proviene del deudor o de su causante o de providencia judicial y que constituya plena prueba contra el deudor.

La expresividad se identifica conceptualmente con la exigencia que la obligación debe constar por escrito y debe aparecer completamente delimitada, especificada, es decir, que las obligaciones implícitas no pueden ser cobrables ejecutivamente, así, el documento que contiene la obligación debe registrar la mención de ser cierto, nítido e inequívoco y declarar en forma precisa sobre lo que se ha querido dar a entender.

La claridad, se constituye cuando la prestación exigida sea claramente inteligible, o en otras palabras, que no sea equívoca, confusa y solamente pueda entenderse en un solo sentido; que sus elementos se encuentren inequívocamente señalados, tanto su objeto como sus sujetos (acreedor-deudor).



Finalmente, la exigibilidad, guarda relación con el hecho que pueda demandarse el cumplimiento de una obligación, por no estar sujeta a plazo o condición, porque si lo está, el plazo se debe haber cumplido o acontecido la condición, para que pueda demandarse ejecutivamente su cumplimiento.

La obligación que se ejecuta en este proceso emana del título valor letra de cambio (Folios PDF 6 y 7 del documento 02, Cuaderno Principal, Expediente Electrónico) que reúne a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los artículos 621 y 721 del C. de Comercio, es decir, los requisitos generales como lo son la mención del derecho que en el título se incorpora y la firma de quién lo crea y los requisitos propios de cada título valor tales como la promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y la forma de vencimiento.

De igual manera, el documento suscrito por WILSON SANCHEZ LOZADA con CC. No 88.282.054, que se presume auténtico, contiene una obligación clara - no ofrecen motivo alguno de duda-, expresa - se encuentra determinada y delimitada en forma explícita en el documento- y actualmente exigible - la obligación es cierta y no se encuentra sujeta a condición ni a plazo suspensivo- como lo señala el artículo 422 del C. G. del P. ya mencionado.

Por lo anterior, teniendo como título valor letra de cambio 01, que contiene una obligación clara, expresa y exigible, que proviene de WILSON SANCHEZ LOZADA con CC. No 88.282.054, que constituye plena prueba contra él y sin haberse formulado excepciones, se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito como lo ordena el artículo 446 y condenar en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidarán por secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Río de Oro, Cesar,

RESUELVE

- PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION conforme al auto de mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso promovido en contra de WILSON SANCHEZ LOZADA con CC. No 88.282.054, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO: DISPONER que conforme el artículo 446 del C. G. del P. se presente la liquidación del crédito de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.
- TERCERO: CONDENAR en costas al demandado WILSON SANCHEZ LOZADA con CC. No 88.282.054. Liquidense conforme lo establece el artículo 361 y ss del C. G. del P.

El valor de las AGENCIAS EN DERECHO a ser incluidas en la liquidación es de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 750.000) de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf30bcc827dd76c8a7d0521791c827b6ed19c9305774a0a158f820c37dffa783**

Documento generado en 09/12/2021 05:11:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rio de oro - Cesar, nueve (9) de diciembre dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2021-00277-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: DR RAUL RUEDA RODRIGUEZ
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL MORENO RIVERA

AGREGUESE al expediente la constancia de devolución de la citación para notificación personal al demandado con la anotación de NO RESIDE y por secretaria consúltase SISBEN Y ADRES oficiando a las entidades correspondientes para que informen a este Juzgado la dirección reportada en el sistema por el señor MIGUEL ANGEL MORENO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.168.674.

Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea4129b43290409710b00f106fd5e4aeaf370e78f0bcb5cd7a581f154d147ab**

Documento generado en 09/12/2021 05:11:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho oficio recibido el día de hoy 9 de diciembre de 2021, allegado de la ORIP Aguachica. PROVEA.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

9 de diciembre de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2021-00273-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: CREZCAMOS S.A con NIT: 900515759-7
APODERADO: LIZETH PAOLA PINZON ROCA con C.C. 1.096.206.179/ T.P. 284.887
EJECUTADO: PAOLA RIZO con C.C. 26.863.670

PONGASE en conocimiento de la parte demandante el Oficio No. ORIPAG – 1962021EE0855 de fecha 23 de noviembre de 2021, recibido el día de hoy 9 de diciembre de 2021, por la ORIP, Aguachica, Cesar, el cual resuelve sobre la inscripción de embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76cdb9be9caa259e9d263bae009ea2b8c2b277bf6719043f852e073d5a449871**

Documento generado en 09/12/2021 05:11:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Río de Oro, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el expediente, se observa que en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA se encuentra pendiente la notificación al acreedor hipotecario, ordenada en auto que antecede, razón por la cual se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días adelante las siguientes actuaciones a su cargo:

- NOTIFIQUE el auto que libra mandamiento de pago al acreedor hipotecario.

Se le advierte a la parte requerida que de no cumplir dentro del término concedido con la carga procesal a su responsabilidad, se dispondrá la terminación del trámite correspondiente, pudiéndose condenar en costas y perjuicios como consecuencia de la aplicación de la figura de Desistimiento tácito, como lo dispone el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

Así mismo se recuerda a la parte actora el deber que tiene de evitar la paralización del aparato judicial y el cumplimiento de sus cargas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez

Firmado Por:

**Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59b128a011775f28a5c6f4b97ab75de3f5fb6e05f9e124f9d593b636a415bae**

Documento generado en 09/12/2021 05:12:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Río de Oro, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el expediente, se observa que el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR se encuentra sin trámite desde hace varios meses, razón por la cual se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días adelante las siguientes actuaciones a su cargo:

- Notifique el auto que libra mandamiento de pago al demandado conforme lo establece el CG del P, en cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 7 de julio de 2021.

Se le advierte a la parte requerida que de no cumplir dentro del término concedido con la carga procesal a su responsabilidad, se dispondrá la terminación del trámite correspondiente, pudiéndose condenar en costas y perjuicios como consecuencia de la aplicación de la figura de Desistimiento tácito, como lo dispone el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

Así mismo se recuerda a la parte actora el deber que tiene de evitar la paralización del aparato judicial y el cumplimiento de sus cargas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5eba69996ce41dba82bef59dcbaf4a89ff1699f450029bc589c6eeba5808ea**

Documento generado en 09/12/2021 05:12:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2021-00013-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Río de Oro, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el expediente, se observa que el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR se encuentra sin trámite desde hace varios meses, razón por la cual se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días adelante las siguientes actuaciones a su cargo:

- Notifique por aviso conforme lo establece el CG del P al demandado.

Se le advierte a la parte requerida que de no cumplir dentro del término concedido con la carga procesal a su responsabilidad, se dispondrá la terminación del trámite correspondiente, pudiéndose condenar en costas y perjuicios como consecuencia de la aplicación de la figura de Desistimiento tácito, como lo dispone el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

Así mismo se recuerda a la parte actora el deber que tiene de evitar la paralización del aparato judicial y el cumplimiento de sus cargas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Río De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ae802875494adf4444ee9217314a5eabeb77ee2b1e73e31ac5c374c5b4d807**

Documento generado en 09/12/2021 05:12:02 PM

Calle 4 No. 2 – 17 Calle Humareda
WhatsApp 313 404 3352 – Río de Oro (Cesar)
e – mail jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2021-00036-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Río de Oro, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el expediente, se observa que el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR se encuentra sin trámite desde hace varios meses, razón por la cual se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días adelante las siguientes actuaciones a su cargo:

- Notifique por aviso al demandado conforme lo establece el CG del P.

Se le advierte a la parte requerida que de no cumplir dentro del término concedido con la carga procesal a su responsabilidad, se dispondrá la terminación del trámite correspondiente, pudiéndose condenar en costas y perjuicios como consecuencia de la aplicación de la figura de Desistimiento tácito, como lo dispone el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

Así mismo se recuerda a la parte actora el deber que tiene de evitar la paralización del aparato judicial y el cumplimiento de sus cargas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Río De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033f392b98cd344573de5d38dc9a4e4025c21daed8163d088e114b62822b9d83**

Documento generado en 09/12/2021 05:12:03 PM

Calle 4 No. 2 – 17 Calle Humareda
WhatsApp 313 404 3352 – Río de Oro (Cesar)
e – mail jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Río de Oro, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el expediente, se observa que el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR se encuentra sin trámite desde hace varios meses, razón por la cual se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días adelante las siguientes actuaciones a su cargo:

- Notifique el auto que libra mandamiento de pago al demandado conforme lo establece el CG del P.

Se le advierte a la parte requerida que de no cumplir dentro del término concedido con la carga procesal a su responsabilidad, se dispondrá la terminación del trámite correspondiente, pudiéndose condenar en costas y perjuicios como consecuencia de la aplicación de la figura de Desistimiento tácito, como lo dispone el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

Así mismo se recuerda a la parte actora el deber que tiene de evitar la paralización del aparato judicial y el cumplimiento de sus cargas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44cd11f8ace2eabe69e9272b65e72cd991a1208ff3b9c6f015f3a29587af4580**

Documento generado en 09/12/2021 05:12:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Río de Oro, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el expediente, se observa que el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR se encuentra sin trámite desde hace varios meses, razón por la cual se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días adelante las siguientes actuaciones a su cargo:

- Notifique el auto que libra mandamiento de pago al demandado conforme lo establece el CG del P.

Se le advierte a la parte requerida que de no cumplir dentro del término concedido con la carga procesal a su responsabilidad, se dispondrá la terminación del trámite correspondiente, pudiéndose condenar en costas y perjuicios como consecuencia de la aplicación de la figura de Desistimiento tácito, como lo dispone el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

Así mismo se recuerda a la parte actora el deber que tiene de evitar la paralización del aparato judicial y el cumplimiento de sus cargas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b98b20bb45b24f2d3c2abea7ece1e0aee351ab7bcf5272ade6bc55499db026**

Documento generado en 09/12/2021 05:12:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2021-00159-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Río de Oro, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el expediente, se observa que el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR se encuentra sin trámite desde hace varios meses, razón por la cual se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días adelante las siguientes actuaciones a su cargo:

- Notifique el auto que libra mandamiento de pago al demandado GELMO JAVIER MARQUEZ MANOSALVA conforme lo establece el CG del P.

Se le advierte a la parte requerida que de no cumplir dentro del término concedido con la carga procesal a su responsabilidad, se dispondrá la terminación del trámite correspondiente, pudiéndose condenar en costas y perjuicios como consecuencia de la aplicación de la figura de Desistimiento tácito, como lo dispone el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

Así mismo se recuerda a la parte actora el deber que tiene de evitar la paralización del aparato judicial y el cumplimiento de sus cargas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b737bf1291f32ccc9d9db068016c32ec47437e92734922dc59b68d7cb8ebe0a6**

Documento generado en 09/12/2021 05:12:06 PM

Calle 4 No. 2 – 17 Calle Humareda
WhatsApp 313 404 3352 – Río de Oro (Cesar)
e – mail jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Río de Oro, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el expediente, se observa que el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR se encuentra sin trámite desde hace varios meses, razón por la cual se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días adelante las siguientes actuaciones a su cargo:

- Notifique el auto que libra mandamiento de pago al demandado conforme lo establece el CG del P.

Se le advierte a la parte requerida que de no cumplir dentro del término concedido con la carga procesal a su responsabilidad, se dispondrá la terminación del trámite correspondiente, pudiéndose condenar en costas y perjuicios como consecuencia de la aplicación de la figura de Desistimiento tácito, como lo dispone el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

Así mismo se recuerda a la parte actora el deber que tiene de evitar la paralización del aparato judicial y el cumplimiento de sus cargas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e92ddd03256c218b6414a2f47626ad430a28ba08b6649661f20f1cc4f7b52e**

Documento generado en 09/12/2021 05:12:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Río de Oro, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el expediente, se observa que el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR se encuentra sin trámite desde hace varios meses, razón por la cual se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días adelante las siguientes actuaciones a su cargo:

- Notifique el auto que libra mandamiento de pago al demandado conforme lo establece el CG del P.

Se le advierte a la parte requerida que de no cumplir dentro del término concedido con la carga procesal a su responsabilidad, se dispondrá la terminación del trámite correspondiente, pudiéndose condenar en costas y perjuicios como consecuencia de la aplicación de la figura de Desistimiento tácito, como lo dispone el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

Así mismo se recuerda a la parte actora el deber que tiene de evitar la paralización del aparato judicial y el cumplimiento de sus cargas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b901bf19beac5d507ef4be93d59bf1ae3ea489186740cbc030be5100cbfc5fe5**

Documento generado en 09/12/2021 05:12:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Río de Oro, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el expediente, se observa que el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR se encuentra sin trámite desde hace varios meses, razón por la cual se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días adelante las siguientes actuaciones a su cargo:

- Notifique el auto que libra mandamiento de pago al demandado conforme lo establece el CG del P.

Se le advierte a la parte requerida que de no cumplir dentro del término concedido con la carga procesal a su responsabilidad, se dispondrá la terminación del trámite correspondiente, pudiéndose condenar en costas y perjuicios como consecuencia de la aplicación de la figura de Desistimiento tácito, como lo dispone el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

Así mismo se recuerda a la parte actora el deber que tiene de evitar la paralización del aparato judicial y el cumplimiento de sus cargas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d902e38b544cfabe8c188e968d4003d56a68d1e21db74f1e1d79cec5a70d93**

Documento generado en 09/12/2021 05:12:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2020-00130-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Río de Oro, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el expediente, se observa que el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR se encuentra sin trámite desde hace varios meses, razón por la cual se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días adelante las siguientes actuaciones a su cargo:

- Envíe la notificación por aviso al demandado conforme lo establece el CG del P

Se le advierte a la parte requerida que de no cumplir dentro del término concedido con la carga procesal a su responsabilidad, se dispondrá la terminación del trámite correspondiente, pudiéndose condenar en costas y perjuicios como consecuencia de la aplicación de la figura de Desistimiento tácito, como lo dispone el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

Así mismo se recuerda a la parte actora el deber que tiene de evitar la paralización del aparato judicial y el cumplimiento de sus cargas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Río De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f093ac56cac412106e6b81cc5f96bde00df593940f4420cfb9af5dec39811147**

Documento generado en 09/12/2021 05:12:11 PM

Calle 4 No. 2 – 17 Calle Humareda
WhatsApp 313 404 3352 – Río de Oro (Cesar)
e – mail jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>